

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73**LOS MOLINOS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

No habiéndose presentado alegaciones al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el día 19 de enero de 2012, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Consejo Local de Seguridad de este municipio, se eleva a definitivo, procediéndose a su publicación, tal y como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD

Artículo 1. *Constitución.*—El Consejo Local de Seguridad se constituye como complemento del Reglamento de Participación Ciudadana.

Art. 2. *Objetivos.*—Son objetivos del Consejo Local de Seguridad:

- Promover y facilitar la corresponsabilización de los ciudadanos en la formulación de las políticas de seguridad y su posterior seguimiento.
- Profundizar en la cooperación de las fuerzas de seguridad con los ciudadanos y sus movimientos asociativos.
- Posibilitar un mayor acercamiento de la Administración de la Seguridad Pública al Ciudadano y una mayor agilización en el funcionamiento de la misma.

Art. 3. *Funciones.*—Son funciones del Consejo Local de Seguridad:

- Ejercer funciones consultivas y de asesoramiento al Ayuntamiento de Los Molinos en el diseño de las políticas de seguridad adecuadas a las características y situación del momento, lugar y realidad del municipio.
- Estudiar los referentes más significativos que giran en torno a la seguridad ciudadana, promoviendo estudios de comportamiento y análisis de situaciones que permitan operar sobre circunstancias concretas y valorables a los miembros de los Cuerpos de Seguridad.
- Efectuar seguimiento de aquellas facetas que puedan perturbar la serena convivencia ciudadana (xenofobia, violencia de género, violencia escolar, evolución de la delincuencia, etcétera) para prevenir conflictos y peligros que puedan poner en riesgo al conjunto de los ciudadanos y a los valores más esenciales de la sociedad.
- Recibir información sobre la evolución de los fenómenos que afectan a la seguridad ciudadana.
- Participar en la programación anual de los servicios de seguridad del Ayuntamiento de Los Molinos, realizando las correspondientes sugerencias que serán analizadas, previa consulta, debate y propuesta del Consejo.
- Proponer programas y actividades que supongan la concienciación y colaboración por parte de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana.
- A estos efectos, podrá emitir los correspondientes informes.

Art. 4. *Composición.*—1. La composición del Consejo Local de Seguridad será la siguiente:

- Presidente: el/la alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento de Los Molinos o concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un/una representante de cada grupo político municipal.
- El jefe inmediato del Cuerpo de la Policía Local.
- El/la responsable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Molinos.
- El/la responsable de Educación del Ayuntamiento de Los Molinos.
- El/la responsable de Protección Civil.

Serán invitados como vocales:

- Un/a representante de la Guardia Civil en Los Molinos.
- Un/a representante de la Delegación del Gobierno en Madrid.

2. Actuará como secretario/a del Consejo el/la técnico/a o administrativo/a municipal que designe el secretario del Ayuntamiento. Podrán ser llamadas a formar parte del Consejo aquellas entidades o personas que este estime necesarias. Pudiendo participar, a petición propia, cualquier otra, previa aprobación por parte del Consejo.

Art. 5. *Periodicidad.*—El Consejo Local de Seguridad celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses. Se reunirá con carácter extraordinario cuando el presidente lo considere necesario o sea solicitado por un tercio de sus miembros, y siempre que haya tenido lugar una reunión de la Junta Local de Seguridad.

Art. 6. *Convocatorias.*—La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo Local de Seguridad se cursará con una antelación mínima de una semana y las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del orden del día, en que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión y las actas de las anteriores reuniones.

Art. 7. *Acuerdos.*—Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, siempre que concurran la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, si asisten, al menos, el presidente o concejal en quien delegue y el 25 por 100 de los componentes del Consejo.

Dado el carácter consultivo del Consejo, se buscará que los acuerdos y decisiones lo sean por consenso. En caso de que sea preciso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/de la presidente/a.

Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando, previamente, sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 8. *Registro de las sesiones.*—La persona que ostente la Secretaría del Consejo llevará un registro de actas en el que se consignará el lugar, día y hora de las sesiones, el nombre y apellidos de todos los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, así como los acuerdos adoptados.

Art. 9. *Competencias.*—1. El/la presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo Local de Seguridad.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.

2. Incumbe al/a la secretario/a del Consejo las siguientes funciones:

- a) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria y citar a las sesiones, en tiempo y forma, al resto de los miembros del Consejo.
- b) Tomar acta de las reuniones para aprobarla en la siguiente reunión, si así corresponde.

Art. 10. *De su disolución.*—El Consejo Local de Seguridad se constituye por tiempo indefinido. Solo podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Consejo Local de Seguridad podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos de las presentes normas de funcionamiento, sin que, en ningún caso, puedan oponerse a las mismas o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda.—Al comienzo de cada legislatura se designarán por los grupos políticos municipales los representantes de los mismos en el Consejo, comunicando dicha designación a la Secretaría del Consejo.

Los Molinos, a 23 de abril de 2012.—El alcalde, Juan Pablo González González.

(03/15.537/12)